

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.- ALIMENTOS - EXONERACIÓN  
No. 11001-31-10-022-2021-00434-00

El Despacho a través de auto de fecha 24 de junio de 2021 rechazó por competencia el sub lite, en virtud de lo establecido en el numeral 6 del artículo 397 del C.G.P., y ordenó el envío de las diligencias al Juzgado Octavo de Familia de Bogotá, como quiera que en los hechos de la demanda se enunció que esa autoridad judicial fijó la cuota alimentaria cuya exoneración se pretende.

Ahora bien, como quiera que este juzgado avocó conocimiento del proceso de alimentos radicado con el No. 2008-00760, mediante proveído de fecha 29 de julio de 2008 (fl. 94), situación que sea del caso mencionar no se advirtió en el escrito introductorio, es competente para decidir el asunto de la referencia; en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: Revocar el auto proferido el 24 de junio de 2021, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, se ADMITE la anterior demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada por JUAN EUGENIO PINZON ORTIZ contra PAULA ANDREA PINZON DUARTE; en consecuencia se dispone:

1. A la presente acción imprímasele el trámite contenido en el artículo 390 del Código General del Proceso.
2. Notifíquese a la parte demandada y córrase traslado por el término legal de diez (10) días, para que ejerza su derecho a la defensa.
3. Dese estricto cumplimiento a los estipulado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., so pena de hacerse acreedor a la sanción descrita en la norma invocada.

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

4. Se reconoce personería a la Dra. María Teresa Gómez Duque, como apoderada de la parte demandante, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', written in a cursive style.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
Juez